

CG28/2005

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.

A n t e c e d e n t e s

I. Mediante acuerdo CG07/2002 de este cuerpo colegiado, aprobado en sesión ordinaria el 30 de enero de 2002, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruyó a la Junta General Ejecutiva para que procediera a realizar los estudios y a formular los proyectos conducentes para la redistribución geográfica de los trescientos distritos electorales federales uninominales existentes en el país, informando debidamente del contenido y resultado de dichos estudios según se fuesen elaborando, y los someta a la consideración de este órgano superior de dirección para realizar la distritación con posterioridad a la conclusión del proceso electoral federal del año 2003.

II. En sesión extraordinaria de fecha 13 de abril de 2004, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo JGE59/2004, en el que estableció el procedimiento para la definición de los criterios que se utilizarían para la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.

III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2004, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo JGE120/2004 en el cual propone a este Consejo General los criterios que, en su caso, se utilizaran en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales, dando así cumplimiento al punto segundo del acuerdo CG07/2002, por el que la Junta General Ejecutiva debe informar debidamente a este órgano superior de dirección del contenido y resultado de los estudios y proyectos que se formulen para la redistribución de los trescientos distritos electorales federales uninominales.

IV. En sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2004, este Consejo General emitió el acuerdo CG104/2004 por el que fueron aprobados los criterios y consideraciones operativas que se utilizaran en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.

V. En el acuerdo CG104/2004, este Consejo General estableció diversos criterios de carácter técnico a los que deberían apegarse la Junta General Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el desarrollo de los trabajos encomendados, adicionalmente a los mandatos contenidos en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tercero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por el que se reformaron diversos artículos constitucionales. En ese sentido, este órgano superior de dirección dispuso que la jerarquía de los criterios aludidos obedeciera a las siguientes consideraciones:

1. Criterios emanados de órdenes expresas en el texto constitucional como son el respeto al principio de equidad reflejado en el equilibrio poblacional, y propiciar la participación de las localidades y comunidades indígenas;
2. Criterios de índole geográfica que preserven la integridad territorial;
3. Criterios que resguarden la integridad de las unidades político-administrativas, y
4. Criterios que favorezcan la mayor eficiencia en la construcción de los distritos electorales federales uninominales.

VI. Los criterios aprobados por este Consejo General para la realización de los trabajos de distritación, son los que se enumeran a continuación, clasificados por siete niveles jerárquicos:

- De primer nivel

1. Los distritos se integrarán con territorio de una sola entidad federativa.
2. Para la determinación del número de distritos que habrá de comprender cada entidad federativa, se observará lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El método para la distribución de los distritos en las entidades federativas, será el que garantice mejor equilibrio poblacional.

2.1 Para la determinación del número de distritos que habrá de comprender cada entidad federativa, se aplicarán los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

2.2 Se utilizará el método conocido como “RESTO MAYOR una media”, por ser el método matemático que garantiza mejor equilibrio poblacional.

El método matemático conocido como “RESTO MAYOR una media” consiste en:

a) Calcular la media nacional dividiendo la población del país entre el número de distritos que se distribuirán.

b) Dividir la población de cada entidad federativa entre la media nacional. A cada entidad federativa se le asigna un número de distritos igual a la parte entera que resulte de la división.

c) Asignar, en cumplimiento a la legislación correspondiente, dos distritos a aquellas entidades federativas cuyo cociente resulte menor que dos.

d) Asignar un distrito adicional a aquellas entidades federativas que tuvieran los números fraccionarios mayores.

3. Se aplicará el equilibrio demográfico en la determinación de los distritos partiendo de la premisa de que la diferencia de población de cada distrito, en relación con la media poblacional estatal será lo más cercano a cero.

3.1 Para salvaguardar la integridad municipal se permitirá que el margen de población de cada distrito en relación con el cociente de distribución tenga una variación tal que:

a) En los casos en que el valor absoluto de la diferencia entre la media estatal y la nacional sea menor al 5%, el tamaño de cada distrito será igual a la media estatal permitiendo que difiera de este valor entre los límites de +/-15% del valor de la media nacional.

b) En los casos en que el valor absoluto entre la media estatal y la nacional difiera en más del 5% y en menos del 10%, sólo se permitirá una desviación de +/-10% del valor de la media nacional.

3.2 Toda variación que exceda de los límites señalados en el punto anterior deberá justificarse.

3.3 En el caso que el distrito manifieste expansión demográfica, se procurará que la desviación sea en sentido negativo; en tanto que si el comportamiento demográfico es decreciente, entonces se procurará que la desviación sea de carácter positivo.

- De segundo nivel

4. Se procurará la conformación de distritos electorales con mayoría de población indígena. En todo caso se preservará la integridad territorial de las comunidades indígenas.

4.1 Se utilizará la información sobre localidades y municipios indígenas que proporcione la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

- De tercer nivel

5. Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites político-administrativos y los accidentes geográficos.

6. En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, de tal forma que el perímetro de los distritos tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular. Ningún distrito podrá rodear íntegramente a otro.

- De cuarto nivel

7. Para la integración de distritos se utilizará la distribución municipal y seccional vigentes. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.

- De quinto nivel

8. Los distritos se constituirán preferentemente con municipios completos.

8.1 En los municipios que tienen una población total mayor a la que corresponda a 0.85 de la media estatal y menor de 1.15 se procurará no fraccionarlos y conformar con ellos un distrito.

8.2 Los municipios urbanos que no alcancen el 0.85 por ciento referido y cuyas localidades urbanas se encuentren conurbadas, serán agrupadas preferentemente para conformar distritos con otros municipios con localidades urbanas con los que tengan contigüidad geográfica, una adecuada accesibilidad que estará en función de los accidentes geográficos y tiempo de traslados entre municipios, y que guarden mayor integridad como comunidad.

a) Se considera como localidad urbana, para efectos de distritación, aquella con más de 15,000 habitantes según el XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Municipio urbano es aquel que contiene al menos una localidad urbana y que la totalidad del municipio contenga una población mayor del 50% de la media poblacional distrital que se establezca para el estado al que pertenezca.

b) Para evaluar la integridad como comunidad, se tomarán en cuenta las denominadas “mesoregiones” desarrolladas por Ángel Bassols Batalla.

8.3 En el caso de municipios que cuenten con una población total mayor que la media estatal, se buscará formar distritos completos a su interior y la fracción territorial excedente se agregará a municipios colindantes, de preferencia urbanos, para formar otro distrito.

8.4 Cuando sea necesario integrar distritos a partir de fracciones municipales, se buscará involucrar al menor número de municipios. Sólo en casos de excepción, con la debida justificación técnica, se podrá integrar un distrito con fracciones de hasta tres municipios.

- De sexto nivel

9. Para establecer las cabeceras distritales se considerarán los siguientes parámetros: mayor población, vías de comunicación y servicios públicos. En caso de existir dos o más localidades semejantes, y una de ellas sea, en la actualidad, cabecera distrital, prevalecerá esta última.

- De séptimo nivel

10. En la conformación de los distritos, se procurará optimizar los tiempos de traslado entre los recorridos a su interior, considerando su tamaño, su extensión y la distribución geográfica de sus localidades.

VII. Para la construcción de los distritos electorales, este Consejo General dispuso en el punto tercero del acuerdo CG104/2004, que se utilizara el apoyo de un algoritmo de optimización basado en la técnica de "Recocido Simulado", que se construiría tomando en cuenta los criterios aprobados por este órgano superior de dirección, así como los siguientes lineamientos:

1. La ponderación de las variables que integren la función de costo del mencionado algoritmo, contendría factores de valoración que reflejarían la jerarquía de los criterios enunciados en el punto segundo del acuerdo de referencia;

2. El algoritmo contemplaría los criterios de equilibrio poblacional, compacidad geográfica, reducción de tiempos de traslado y barreras geográficas;

3. En todo caso, la construcción del algoritmo, función de costo y programación complementaria, sería hecha del conocimiento de los representantes de los partidos políticos ante el Instituto Federal Electoral;

4. Aquellas variables que no hubieran sido posibles de integrar en el algoritmo, deberían ser consideradas en forma externa durante la etapa de análisis y ajustes del escenario que arrojará dicho algoritmo de optimización global; y

5. La clasificación de ciertos criterios, que por su naturaleza fueran susceptibles de integrarse como parte del algoritmo de construcción con el que se haría la distritación, y que por consecuencia no hubiesen requerido ajustes de carácter externo. Asimismo, se tendrían criterios que de manera parcial pudieran ser integrados al algoritmo mencionado, debiendo ser ajustados de manera externa bajo una justificación preponderantemente técnica, conforme a la clasificación contenida en el Anexo I del multicitado acuerdo CG104/2004.

VIII. Asimismo, en el acuerdo CG104/2004, este Consejo General dispuso la creación e integración de una instancia de asesoría y de apoyo técnico denominada "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", con el objeto de aportar a los miembros de este órgano superior de

dirección puntos de vista técnicos y científicos que les permitieran evaluar el adecuado desarrollo de los trabajos en la materia y, en su caso, proporcionar los puntos de vista y elementos de juicio que coadyuven a la solución de las eventuales diferencias de opinión que, en su caso, se presenten respecto de situaciones particulares de dichos trabajos.

IX. En cumplimiento al programa de trabajo de las actividades específicas para la distritación, aprobado por el Consejo General del Instituto mediante acuerdo CG104/2004, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, quedó instalado el 3 de agosto de 2004 y desarrolló sus trabajos a lo largo de 21 sesiones formales (3, 13, 20 y 27 de agosto; 3, 10, 20 y 24 de septiembre; 1, 8, 12, 15, 22 y 29 de octubre; 5, 12, 19 y 26 de noviembre; 7 de diciembre de 2004; 6 de enero y 7 de febrero de 2005), además de 8 reuniones de trabajo con representaciones partidistas (20 de octubre, 17 de noviembre, 14 y 15 de diciembre de 2004; 17, 18, 19 y 28 de enero de 2005), y 7 reuniones de trabajo motivadas por las mismas necesidades de supervisión respecto de aspectos específicos de la Distritación (9, 10, 11 y 12 de diciembre de 2004; 20, 21 y 29 de enero de 2005), haciendo un total de 36 encuentros.

Con el objeto de que el referido Comité Técnico estuviera en posibilidad de realizar los trabajos encomendados por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los integrantes del Comité, copia de los acuerdos de la Comisión Nacional de Vigilancia y de su órgano técnico de apoyo, de los criterios aprobados por este órgano superior de dirección, de la bibliografía consultada, de las minutas y memorias de trabajo, del documento intitulado "El Voto Razonado", de la Reflexión de los Consejeros para la distritación de 1996 y un informe fechado en 2001 con la relación de aspectos técnicos generales para los trabajos de distritación.

X. En sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia celebrada el 17 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante ese órgano de vigilancia, el documento denominado Instrumentación Integral de los criterios 4, 5 y 8 del acuerdo CG104/2004, así como el cálculo de población por sección electoral y municipio conjuntamente con la metodología aplicada correspondiente. Adicionalmente se entregó la versión 1.0 del Sistema de Distritación 2004 en su versión fuente y archivos compilados contemplando la base de datos de población por sección y municipio, así como la tabla de tiempos y distancias de traslado previamente validada por las Comisiones Locales de Vigilancia (Anexo 1). En

dicha sesión se realizó el sorteo de los 3 números que fueron utilizados como semilla para la generación del primer escenario.

XI. De conformidad con lo establecido en la trigésima sexta sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia celebrada el 17 de noviembre de 2004, el día 19 siguiente se llevó a cabo la sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia en la que se inició la generación del primer escenario de distritación, aplicando el modelo matemático para cada una de las entidades federativas, procediéndose a su recopilación y resguardo los días 19 y 20 del mismo mes y año, generándose un respaldo en medio óptico por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y copia del mismo para las representaciones de los partidos políticos nacionales (Anexo 2).

XII. Del 22 al 25 de noviembre de 2004, con la presencia de autoridades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como de las representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y las respectivas Comisiones Locales de Vigilancia, se celebraron sesiones plenarias con el objeto de presentar los antecedentes del acuerdo CG104/2004 aprobado por este Consejo General, la construcción de la metodología para llevar a cabo los trabajos de distritación 2004, los insumos empleados, así como la aplicación de los criterios aprobados en el citado acuerdo para la generación del modelo matemático.

XIII. En este sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como ante las Comisiones Locales de Vigilancia, el resultado de la ejecución del modelo matemático relativo al primer escenario de distritación, quienes contaron con un plazo de diez días naturales a partir del 26 de noviembre de 2004 para que, en su caso, formularan las observaciones que estimaran convenientes.

En consecuencia, del 6 al 8 de diciembre de 2004, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia entregaron a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores las observaciones al primer escenario de distritación (Anexo 3).

Al respecto, el Partido Acción Nacional presentó observaciones correspondientes a las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca,

Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

El Partido Revolucionario Institucional presentó observaciones correspondientes a las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

El Partido de la Revolución Democrática presentó observaciones correspondientes a las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

El Partido del Trabajo presentó observaciones correspondientes a las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco y Tamaulipas.

El Partido Verde Ecologista de México presentó observaciones correspondientes a las entidades federativas de Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

El partido Convergencia presentó observaciones correspondientes a los estados de Baja California, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo y Tabasco.

XIV. En sesión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, celebrada el día 8 de diciembre de 2004, se llevó a cabo la revisión de las observaciones formuladas por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia, emitiendo una opinión técnica respecto de las mismas (Anexo 4).

XV. Con fecha 13 de diciembre de 2004, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a la Comisión del Registro Federal de Electores las observaciones formuladas por las representaciones partidistas acreditadas ante la

Comisión Nacional de Vigilancia al primer escenario, así como la opinión del Comité Técnico.

XVI. En virtud de que conforme al calendario de actividades aprobado en el acuerdo CG104/2004, este Consejo General determinó que los trabajos de distritación concluyeran a más tardar en el mes de diciembre de 2004, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de ese año, este órgano superior de dirección consideró que en razón de la complejidad técnica de los referidos trabajos y de acuerdo con los avances obtenidos en la realización de los mismos, para lograr una mejor ejecución de éstos se debería contar con un margen de tiempo más amplio, por lo que aprobó el acuerdo CG183/2004 con el objeto de extender el término para el cumplimiento del programa relativo a los trabajos de distritación a que se refiere el punto quinto del acuerdo CG104/2004, de tal manera que estuviera en condiciones de emitir el acuerdo de la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales durante el mes de febrero del año 2005.

XVII. El día 5 de enero de 2005, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó a la Comisión del Registro Federal de Electores el primer escenario de distritación, así como las observaciones de las representaciones partidistas al mismo y la opinión técnica del Comité al respecto.

XVIII. Con fecha 7 de enero de 2005, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores incorporó las observaciones procedentes al primer escenario de distritación, proponiendo las cabeceras distritales con base en los criterios aprobados por este Consejo General.

XIX. En la trigésima séptima sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el día 7 de enero de 2005, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó ante los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese órgano de vigilancia, el segundo escenario de distritación, el cual incluyó la propuesta de ubicación de cabeceras distritales (Anexo 5).

XX. De conformidad con el plazo aprobado por este Consejo General en el acuerdo CG183/2004, las representaciones partidistas contaron con 7 días naturales, a partir de la fecha de presentación del segundo escenario, para formular sus observaciones al mismo.

XXI. El 14 de enero de 2005 los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia hicieron entrega de sus observaciones al segundo

escenario de distritación realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (Anexo 6).

En este sentido, el Partido Acción Nacional presentó observaciones correspondientes a las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Distrito Federal, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.

El Partido Revolucionario Institucional presentó observaciones correspondientes a los estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

El Partido de la Revolución Democrática presentó observaciones correspondientes a las entidades federativas de Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

El Partido del Trabajo presentó observaciones correspondientes a los estados de Baja California, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León y Puebla.

El Partido Verde Ecologista de México presentó observaciones correspondientes a los estados de Baja California, Hidalgo, Michoacán, Sinaloa y Yucatán.

El partido Convergencia presentó observaciones correspondientes a los estados de Baja California y Michoacán.

XXII. Del 17 al 19 de enero de 2005, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia expusieron al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sus observaciones al segundo escenario de distritación y a la propuesta de ubicación de las cabeceras distritales entregadas previamente.

XXIII. Del 20 al 23 de enero de 2005, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizó las observaciones formuladas por las representaciones partidistas procediendo a emitir su opinión sobre las mismas.

XXIV. El día 24 de enero de 2005, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó por escrito a cada uno de los representantes de los partidos

políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a las observaciones formuladas por éstos (Anexo 7).

XXV. El 26 de enero de 2005, los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, presentaron por escrito ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sus observaciones complementarias al análisis realizado por el Comité Técnico (Anexo 8).

Al respecto, el Partido Acción Nacional presentó observaciones correspondientes a las entidades federativas de Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán y Sinaloa.

El Partido Revolucionario Institucional presentó observaciones correspondientes a los estados de Baja California, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

El Partido de la Revolución Democrática presentó observaciones correspondientes a las entidades federativas de Baja California, Distrito Federal, Michoacán, Tabasco y Veracruz.

El Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el partido Convergencia presentaron de manera individual una observación correspondiente al estado de Puebla.

XXVI. Con el objeto de ampliar las observaciones formuladas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a que se refiere el párrafo que antecede, el 28 de enero de 2005 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de los representantes de los partidos políticos nacionales, autoridades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

XXVII. El 1º de febrero de 2005, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a la Comisión del Registro Federal de Electores el segundo escenario de distritación, la ubicación de cabeceras distritales, las observaciones de las representaciones partidistas al mismo y la opinión técnica del Comité al respecto.

XXVIII. El día 2 de febrero de 2005, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores construyó el escenario final de distritación, incluyendo las localidades que se designaron como cabeceras distritales (Anexo 9).

XXIX. El 7 de febrero de 2005, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de una nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales y la propuesta de ubicación de las cabeceras distritales.

XXX. En sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, la Junta General Ejecutiva analizó el escenario final de integración de los trescientos distritos electorales federales uninominales, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual aprobó y acordó enviarlo de inmediato a los integrantes de este Consejo General junto con el proyecto de acuerdo respectivo, para su discusión y, en su caso aprobación, en la sesión correspondiente de este órgano superior de dirección.

XXXI. El día 8 de febrero de 2005, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación remitió a la Secretaría Ejecutiva el Informe Final sobre el Proceso de Distritación 2004-2005.

XXXII. El día 9 de febrero de 2005, la Secretaría Ejecutiva remitió a los miembros del Consejo General el Informe Final sobre el Proceso de Distritación 2004-2005 en cumplimiento al punto séptimo inciso B), numeral 4 del acuerdo CG104/2004.

C o n s i d e r a n d o

I. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, el cual tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la geografía

electoral. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. Que el artículo 52 constitucional dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

III. Que conforme al artículo 53 de nuestra Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará tomando en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

IV. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

V. Que de conformidad con lo establecido por el artículo tercero transitorio al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que en la demarcación territorial de los distritos uninominales se deberá tomar en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

VI. Que del texto de los artículos 52 y 53 de la Constitución, se desprenden dos criterios para la división del país en 300 distritos electorales uninominales: el de equilibrio demográfico, por el cual al ordenarse dividir la población total del país en trescientas unidades, se pretende que cada diputado electo por el principio de

mayoría relativa represente a un número similar de habitantes, y el de representación mínima para cada parte integrante de la Federación, al establecerse que ninguna entidad puede tener menos de dos diputados electos por el principio de mayoría relativa.

VII. Que de conformidad con el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Que el artículo 69, párrafo 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

IX. Que en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, previa instrucción de este Consejo General, la Junta General Ejecutiva tiene la atribución de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales federales uninominales.

X. Que este Consejo General, mediante acuerdo CG07/2002 aprobado en sesión ordinaria del 30 de enero de 2002, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que elaborara los estudios y formulara los proyectos conducentes para la redistribución de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país, debiendo informar al Consejo General del contenido y resultado de dichos estudios según fueran elaborados y someterlos a la consideración de este órgano superior de dirección para realizar la distritación con posterioridad a la conclusión del proceso electoral federal del año 2003.

XI. Que en los términos del artículo 92, párrafo 1, incisos i) y j) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales; así como

la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

XII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 108, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral cuenta con una Junta Distrital Ejecutiva y un Consejo Distrital en cada uno de los 300 distritos electorales federales uninominales.

XIII. Que en términos del artículo 155, párrafos 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales federales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores; el fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conoció de los trabajos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para establecer una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales.

XV. Que de conformidad con lo estipulado por el párrafo 2 del artículo 173 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General debe determinar previo al inicio del proceso electoral, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, así como, en su caso, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales a que se refiere el artículo 53 constitucional.

XVI. Que en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2004, este Consejo General aprobó el acuerdo CG104/2004, por el que determinó los criterios y consideraciones operativas que se utilizaran en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en 300 distritos electorales federales uninominales, y dispuso la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación 2004.

XVII. Que en el acuerdo CG104/2004, este Consejo General dispuso establecer diversos criterios de carácter técnico a los que deberían apegarse la Junta General Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el desarrollo de los trabajos encomendados, adicionalmente a los mandatos

contenidos en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tercero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por el que se reformaron diversos artículos constitucionales.

XVIII. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilizó el método conocido como “RESTO MAYOR una media”, para la distribución de los distritos en las entidades federativas, por ser el método matemático que garantiza mejor equilibrio poblacional.

XIX. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer y segundo escenarios de la distritación de las 32 entidades federativas, así como el escenario final de dichos trabajos, con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y al acuerdo CG104/2004 emitido por este Consejo General el 15 de julio de 2004, según se desprende del informe presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

XX. Que derivado de lo señalado en el punto anterior, los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia, presentaron sus observaciones y propuestas a los escenarios de distritación elaborados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mismas que fueron analizadas y evaluadas en cuanto a su apego a las disposiciones legales aplicables y su procedencia técnica, de conformidad con los criterios establecidos por este Consejo General.

XXI. Que respecto de todas y cada una de las observaciones y propuestas presentadas por los partidos políticos nacionales, el Comité Técnico elaboró las fichas técnicas sobre su viabilidad o su improcedencia con base en los criterios anteriormente señalados. A partir de las observaciones y propuestas mencionadas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó las modificaciones que resultaron legal y técnicamente viables, obteniéndose el escenario final de distritación.

Estas fichas fueron entregadas en su oportunidad a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

XXII. Que el escenario final de distritación a que se refiere el párrafo anterior fue entregado a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

XXIII. Que el escenario final de distritación se apega a los criterios técnicos definidos en el acuerdo CG104/2004 aprobado por este Consejo General el día 15 de julio de 2004. En este sentido, ningún distrito electoral comprende territorio de dos o más entidades federativas; el número de distritos electorales federales para cada entidad federativa y el Distrito Federal es el determinado por la aplicación del procedimiento conocido como “RESTO MAYOR una media”; atendiendo el mandato constitucional, se tomó en consideración la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas a fin de propiciar su participación política, para lo cual se contó con la información proporcionada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con el fin de propiciar su agrupamiento para la conformación de distritos electorales que preserven la integridad territorial de las poblaciones indígenas; se determinaron los municipios, además de las delegaciones del Distrito Federal, que por sí solos podían contener uno o más distritos electorales; igualmente se identificaron distritos electorales federales del escenario final de distritación que se integrarán con dos o más municipios completos; en el escenario final se aprecia que los trescientos distritos electorales federales uninominales cuentan con continuidad geográfica; la totalidad de los 300 distritos se encuentran dentro del rango establecido por el acuerdo CG104/2004 y, en todos los casos se procuró la optimización de los tiempos de traslado entre los recorridos al interior de los distritos.

Asimismo, con el propósito de corregir los casos que propiciarían indefinición técnica en el trazo de los nuevos límites distritales para el caso de las secciones fraccionadas con porciones en distritos electorales federales uninominales diferentes, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó ajustes en la sección 1416 del municipio de Puebla, Puebla, dando origen a la sección 2550, y en la sección 0542 del municipio de Querétaro, Querétaro, dando origen a la sección 0696.

XXIV. Que para efectos de la correcta identificación geográfica y territorial de la demarcación de los 300 distritos electorales federales uninominales a que se refiere el presente Acuerdo, se incorporan 32 expedientes correspondientes a cada entidad federativa, con la siguiente información (Anexo 10):

- Tablas de integración territorial por entidad federativa y de desviaciones poblacionales por distrito por entidad federativa.
- Mapas estatales con división distrital y mapas urbanos de los municipios con más de un distrito.

De igual forma, se incluye un descriptivo por cada uno de los trescientos distritos electorales federales uninominales con la cartografía con corte de actualización a la fecha de este acuerdo (Anexo 11).

XXV. Que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en su Informe Final sobre el Proceso de Distritación 2004-2005, rendido a este órgano superior de dirección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, formuló las siguientes conclusiones:

I. Dentro de los parámetros técnicos de su competencia, este Comité concluye que la nueva división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales propuesta por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en función de sus atribuciones legales, es apegada con precisión y transparencia a los criterios establecidos para tal efecto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

II. El Comité considera que la utilización del modelo matemático, implementado de manera eficiente y exitosa por el personal de la DERFE, permitió una aplicación objetiva y transparente de los criterios aprobados por el Consejo General.

III. El sistema de cómputo desarrollado por la DERFE permitió la validación de los escenarios de distritación de manera numérica y gráfica en forma rápida y eficiente, así como la comparación de los escenarios propuestos por los partidos políticos. Esto hizo posible abatir en forma eficaz el tiempo de análisis que empleó el Comité para emitir sus opiniones.

IV. El cálculo de la población realizado por la DERFE para la aplicación del modelo, puede ser considerado como una aportación novedosa, con elevada precisión técnica y que dio mayor certeza a los trabajos de distritación.

V. El Comité destaca en el desarrollo de estos trabajos, el cumplimiento de los preceptos constitucionales que garantizan el reconocimiento legal y político de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país. Esto hizo posible establecer, por primera

vez en el marco geográfico electoral nacional, la conformación de distritos electorales que preservan la integridad territorial de las poblaciones indígenas.

VI. La propuesta final de distritación, se integra exclusivamente por distritos dentro de los rangos poblacionales estipulados conforme al Acuerdo del Consejo General, permitiendo también la aplicación estricta de la totalidad de los criterios establecidos por el Consejo General.”

XXVI. Que en virtud de la distribución geográfica que se propone de los trescientos distritos electorales federales uninominales, es necesario reubicar algunas oficinas de los órganos distritales del Instituto Federal Electoral, en los municipios designados por el presente acuerdo, como nuevas cabeceras distritales.

XXVII. Que de la misma manera deberán prepararse, elaborarse y hacerse llegar a los órganos distritales del Instituto Federal Electoral, los insumos que contengan las adecuaciones pertinentes a la nueva distribución geográfica distrital, determinada por el presente acuerdo.

XXVIII. Que el artículo 173 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su párrafo 2, dispone que, previo a que inicie el proceso electoral, este Consejo General determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales.

XXIX. Que resulta conveniente poner a disposición de la ciudadanía, académicos, investigadores, estudiantes y público en general, los resultados de los trabajos de distritación.

En razón de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 2, 41, fracción III, 52 y 53, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tercero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por el que se reformaron diversos preceptos constitucionales; 11, 68, 69, párrafo 1, incisos c), d) y e), 73, 92, párrafo 1, incisos i) y j), 108, párrafo 1, 155, párrafos 2 y 4, 166, párrafo 2, del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 82, párrafo 1, inciso j) y 173, párrafo 2 del Código de la materia, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que servirán para la realización de las elecciones federales en los procesos electorales federales del 2005-2006 y 2008-2009, quedando conformada la citada división territorial en los términos establecidos en el Anexo 11 que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral conforme a la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales aprobada por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para realizar las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la nueva distribución territorial de los distritos electorales federales uninominales materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas y de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas el contenido del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que diseñe e instrumente una campaña de difusión con el objeto de informar y dar a conocer la nueva demarcación territorial objeto de este acuerdo, así como el procedimiento técnico empleado.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que elabore una memoria técnica de los trabajos de distritación y se ponga a disposición del público interesado.

SÉPTIMO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presente a este Consejo General, a más tardar en el mes de septiembre de 2005, los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de febrero de 2005.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**